## AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO 28 DE ENERO DE 2020

## **ORDEN ADMINISTRATIVA OA-2020-01**

POR CUANTO:

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF") reconoce la necesidad imperante de proveer a los estudiantes con las herramientas necesarias para que estos puedan sobresalir y ser exitosos en el mercado laboral competitivo. En particular, destacamos el rol imprescindible de los internados en el desarrollo personal, académico y profesional de dichos jóvenes.

POR CUANTO:

En aras de proveer un ambiente que sirva para el desarrollo de destrezas profesionales, así como experiencias de aprendizaje, la AAFAF se propone a establecer un programa de internado, el cual se conocerá como el "Internado de Verano de la AAFAF José M. Berrocal" (el "Programa").

POR CUANTO:

A través del Programa, los participantes formarán parte y colaborarán en los procedimientos que de ordinario se tramitan en la AAFAF. De tal manera, estos podrán, entre otras tareas, realizar investigaciones sobre diversos aspectos legales y financieros; asistir a las diversas divisiones de la AAFAF en el descargo de sus funciones; asistir a charlas educativas, así como cualquier otra función que le sea asignada para complementar su experiencia de aprendizaje.

POR CUANTO:

Mediante ello, se busca fomentar un espacio de intercambio de conocimiento para los jóvenes que interesen conocer el campo de la administración pública desde un crisol que permita un vistazo sobre los diversos aspectos legales, fiscales y financieros que atiende la AAFAF, que redunde, a su vez, en su desarrollo personal, académico y profesional.

POR TANTO: La AAFAF, en el ejercicio de sus poderes y facultades concedidas por ley, dispone lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se establece de manera permanente el "Internado de Verano de la AAFAF José M. Berrocal" (el "Programa"), adscrito a la AAFAF, para estudiantes universitarios de Puerto Rico y Estados Unidos.

SECCIÓN 2da. Los fondos para el establecimiento y la administración del Programa se obtendrán del presupuesto no comprometido de la AAFAF.

SECCIÓN 3ra. El Programa contará con un(a) Coordinador(a), quien será nombrado(a) por el Director Ejecutivo de la AAFAF.

SECCIÓN 4ta. El (La) Coordinador(a) tendrá, sin que se entienda como una limitación, las siguientes funciones:

- (a) Establecer los requisitos para participar del Programa;
- (b) Brindar publicidad al Programa y a las convocatorias del mismo;
- (c) Evaluar las solicitudes de participantes al Programa, lo cual se podrá hacer a través de un comité establecido a esos fines:
- (d) Supervisar las labores de los participantes, así como ubicarlos en las diversas divisiones de la AAFAF;
- (e) Redactar un informe para el Director Ejecutivo de la AAFAF respecto al progreso de los participantes y del Programa;
- (f) Coordinar talleres educativos, conferencias, visitas y actividades para los participantes;
- (g) Coordinar la futura extensión del Programa; y
- (h) Cualquier otro deber y función necesaria para la más eficaz y eficiente administración del Programa.

SECCIÓN 5ta. Se autoriza la concesión de un estipendio razonable a los participantes del Programa en consideración a la asistencia prestada como parte de su proceso de aprendizaje.

SECCIÓN 6ta. Toda convocatoria para el recibo de solicitudes de participación deberá ser publicada en la página web de la AAFAF en los

idiomas español e inglés y, además, deberá ser difundida a universidades en Puerto Rico y Estados Unidos.

SECCIÓN 7ma.

<u>DEROGACIÓN.</u> Se deroga cualquier Orden Administrativa anterior que sea contraria a las disposiciones de ésta, hasta donde llegue tal incompatibilidad.

SECCIÓN 8va.

SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Administrativa son independientes y separadas de cada una, por lo cual, en caso que un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Administrativa, tal determinación no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 9na.

<u>VIGENCIA.</u> Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de aprobación.

En testimonio de lo cual firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de enero de 2020.

Lcdo. Omar J. Marrero Diaz Director Ejecutivo